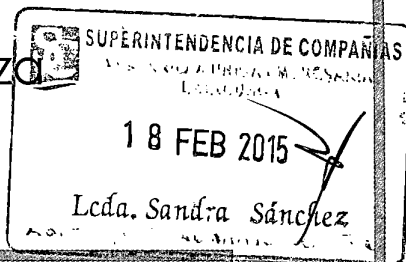
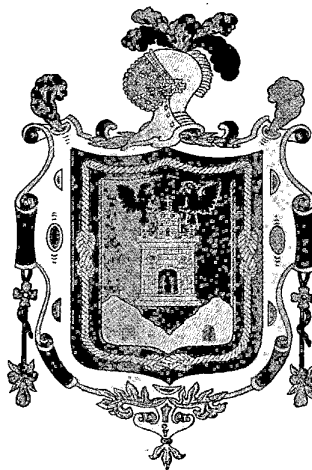


Notaria 32

Dra. Gabriela Cadena Loza



Copia:

De:

Otorgado Por:

A Favor De:

El:

Parroquia:

Cuántia:

Av. de Los Shyris N35-34 y Portugal Edif. Albatros Piso 2

Telefonos: 02 2266262, 02 2266291

correo electronico: notaria@notariaquito.com



D.O.
TERCERA

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA FARESVIAL CONSTRUCTORES
CIA. LTDA.**

22 DE OCTUBRE DEL 2014

USD\$ 400,00

QUITO, A 22 DE OCTUBRE DEL 2014



RAZÓN:
FACTURA No: 002-001-0008697
EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FARESVIAL CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

FECHA:

OTORGADA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2014

OTORGADA POR:

050194432-6	BORIS VICENTE FARFAN MATA	CONSTITUYENTE
050213629-4	CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA	CONSTITUYENTE

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FARESVIAL CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

CUANTÍA:

USD\$ 400,00

DI: 04 COPIAS

D.O.-



2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FARESVIAL
CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**

CUANTIA: U\$. 400,00

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTORA **MARÍA GABRIELA CADENA LOZA**, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR **BORIS VICENTE FARFAN MATA**, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EL SEÑOR **CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA**, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL

TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INSTRUMENTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR **BORIS VICENTE FARFAN MATA**, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EL SEÑOR **CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA**, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y EL ESTATUTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES FARESVIAL CONSTRUCTORES CIA. LTDA./ EN CONSECUENCIA TODAS SUS OPERACIONES LAS REALIZARÁ BAJO ESTA DENOMINACIÓN Y SUS ACTOS DEBEN REGIRSE POR LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN EL QUE SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE SALCEDO, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ SIN EMBARGO, ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UNA EXISTENCIA LEGAL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ÉSTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y AL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS; LA COMPAÑÍA PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE EQUIPOS Y MAQUINARIA, PARTES, PIEZAS, COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, COMO COMPLEMENTO A SU ACTIVIDAD. LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR COMO AGENTE, DISTRIBUIDOR O REPRESENTANTE DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS O SERVICIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, COMO COMPLEMENTO A SU ACTIVIDAD. LA COMPAÑÍA PODRÁ, ADEMÁS, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE COADYUVEN O PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO

SOCIAL PODRÁ ASOCIARSE Y/O FORMAR CONSORCIOS CON UNA O VARIAS SOCIEDADES, COMPAÑÍAS O PERSONAS NATURALES; Y, PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN EL OBJETO SOCIAL, CONSTITUYEN INTERMEDIACIÓN LABORAL NI REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES QUE NO ESTÁN PERMITIDAS PARA LA COMPAÑÍA.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES:

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES, DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. ADEMÁS, EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBERÁ OFRECERLAS PRIMERAMENTE A LOS ACTUALES SOCIOS Y SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN, PODRÁN OFRECERLAS A TERCEROS, DEBIENDO CONTAR SIEMPRE, EN TODO CASO DE CESIÓN O TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS

SOCIOS, SON AQUELLAS QUE ESTÁN DETERMINADAS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; AQUELLAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES; Y, LAS QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y POR EL PRESIDENTE, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA QUE SE REUNIRÁ CON EL QUÓRUM Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO DETERMINEN. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE INTEGRARÁ VÁLIDAMENTE CUANDO EN PRIMERA CONVOCATORIA CONCURRIEREN SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER MOTIVO NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES QUE ADOpte LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE TOMARÁN SIEMPRE POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO CONCURRENTA A LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) DESIGNAR AL

PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **B)** CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS BALANCES, ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADOS DE RESULTADOS; SOBRE EL INFORME DEL GERENTE GENERAL; Y, SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN, ÉSTE ÚLTIMO SI FUERE EL CASO. **C)** APROBAR LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES. **D)** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DETERMINAR LA NECESIDAD DE NOMBRAR ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO DESIGNARÁ A SUS MIEMBROS. PODRÁ, ASÍ MISMO, DECIDIR LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **E)** AMPLIAR O REDUCIR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. **F)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. **G)** APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA. **H)** RESOLVER ACERCA DE AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, FUSIONES, ESCISIONES, TRANSFORMACIONES, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA O MODIFICACIÓN AL ESTATUTO SOCIAL. **I)** DECIDIR, PREVIA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, ACERCA DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS. **J)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS CONSTITUYA MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, BIEN SEA QUE ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL O ESPECIAL. **K)** RESOLVER Y AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y/O LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA. TAMBIÉN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DEBERÁ AUTORIZAR EN FORMA PREVIA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA. **L)** AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y EL CIERRE

DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. **M)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES. **N)** RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. **O)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **P)** DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE LLEGARE A TENER LA COMPAÑÍA; REMOVERLOS CONFORME A LA LEY Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y FACULTADES. **Q)** LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON EL OBJETO DE CONOCER LOS BALANCES ANUALES, LAS CUENTAS DE RESULTADO DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN SI LA HUBIERE Y DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN, TAMBIÉN EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TRATAR LAS MATERIAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO, CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, BIEN SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL, PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN CON EL QUE TAMBIÉN PODRÁN

SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL ORDINARIA. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN PERSONAL DIRIGIDA A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN QUE ELLOS TENGAN REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DETERMINARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y CONTENDRÁ LOS REQUISITOS DETERMINADOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON SIMPLE CARTA PODER, LA CUAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS; O, MEDIANTE PODER NOTARIAL CONFERIDO LEGALMENTE, SEGÚN FUERE EL CASO. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO CONCURRENTA A LA JUNTA; CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE ENCUENTREN REUNIDOS EN CUALQUIER LUGAR DE TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN DECIDIR UNÁNIMEMENTE REUNIRSE EN JUNTA GENERAL SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, PARA

CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE EN FORMA UNÁNIME DECIDAN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS GENERALES DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES, SO PENA DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. DE CADA SESIÓN DEBE ELABORARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO; O, POR QUIENES HAYAN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO AD-HOC EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, SEGÚN LO DETERMINADO EN ÉSTE ESTATUTO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN LIBRO ESPECIAL Y POR CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS DETERMINADOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DEBERÁN CONTENER LOS DATOS DETERMINADOS POR LAS NORMAS VIGENTES Y APLICABLES. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ERICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER

LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA EL MENCIONADO REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE DICHO FUNCIONARIO. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR; **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **C)** PRESIDIR LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; **D)** SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **E)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, **F)** EJERCER AQUELLAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **G)** COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL, PARA EL CORRECTO Y CONVENIENTE MANEJO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; **H)** VIGILAR LA CORRECTA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; **I)** LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, SI ÉSTE TAMBIÉN ESTUVIERE AUSENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL CON TODAS SUS ATRIBUCIONES LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE EXPRESAMENTE PARA ÉSTE EFECTO Y POR EL TIEMPO QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DETERMINE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, LAS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL; **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **C)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; **D)** SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **E)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; **F)** INTERVENIR POR SÍ SOLO EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, OBLIGACIONES Y NEGOCIOS EN GENERAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TANTO EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO EN EL QUEHACER INTERNO DE LA EMPRESA. CUANDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESUELVA

ESTABLECER LIMITACIONES O CUANTÍAS MÍNIMAS O MÁXIMAS PARA QUE EL GERENTE GENERAL ACTÚE POR SÍ SOLO, DICHO FUNCIONARIO DEBERÁ CUMPLIR Estrictamente con las resoluciones que, en su oportunidad, llegare a adoptar la Junta General de Socios; **G)** FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; **H)** ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR, ACEPTAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES EN GENERAL; ETC., OBSERVANDO SIEMPRE LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS; Y, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **I)** SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUSIVE DOCUMENTOS DE ADUANAS; **J)** COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, IMPLEMENTOS, MATERIA PRIMA, INSUMOS, EQUIPOS DE OFICINA Y TRABAJO, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; **K)** ADQUIRIR, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA. PARA LA ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **L)** ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES; **M)** CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL

CASO DE LOS PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **N)** OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS O FIANZAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CONTANDO CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **O)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN; ASÍ COMO PROPUESTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES Y PARA LA FORMACIÓN DE RESERVAS; **P)** CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE DICHOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS NO DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA; **Q)** VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LLEVE EN FORMA TÉCNICA, CORRECTA Y LEGAL; **R)** ABRIR Y/O CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, GIRAR SOBRE ELLAS Y/O REALIZAR DEPÓSITOS O RETIROS RESPECTO DE ÉSTAS; ASÍ COMO EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUSIVE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, SIEMPRE CON OBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **S)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA Y UN INFORME ACERCA DE SU GESTIÓN. ADEMÁS, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DICHOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE SEA NECESARIA, CUANDO LO REQUIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **T)** DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O SUBGERENTES DE ÁREA U OPERATIVOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y ATRIBUCIONES, CUANDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS HAYA

RESUELTO ACERCA DE LA NECESIDAD DE CREAR O ESTABLECER GERENCIAS Y/O SUBGERENCIAS DE ÁREA U OPERATIVAS; V) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.**-

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, BIEN SEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O UNIVERSAL, PODRÁ NOMBRAR ANUALMENTE UNO O MÁS FISCALIZADORES PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y EXAMEN DEL MOVIMIENTO COMERCIAL Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ELLA. EN TAL EVENTO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A MÁS DE NOMBRAR LOS FISCALIZADORES DETERMINARÁ LOS PUNTOS A QUE HA DE CONCRETARSE EL TRABAJO Y ACCIÓN DEL FISCALIZADOR O FISCALIZADORES QUE EVENTUALMENTE DESIGNE; Y, EN ESTE SUPUESTO, ÉSTOS RENDIRÁN SU INFORME DE FISCALIZACIÓN QUE HA DE SER CONOCIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA MISMA QUE HA DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: RESERVA LEGAL.- LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE EL DESTINO DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES NETAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-

✓ LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE SU DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; O, EN FORMA VOLUNTARIA Y ANTICIPADA CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN AL RESPECTO, TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONFORME LO DISPONEN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS

LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNAR LIQUIDADORES CUANDO CORRESPONDA. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

NORMAS APLICABLES: SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; Y, MÁS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, VIGENTES Y QUE SE LLEGAREN A DICTAR; ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO CIVIL QUE FUEREN APLICABLES. **CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS:**

LOS SOCIOS FUNDADORES REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES JURAMENTADAS: **UNO)** EL SEÑOR BORIS VICENTE FARFAN MATA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE FARESVIAL CONSTRUCTORES CIA. LTDA., CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200,00). **DOS)** EL SEÑOR CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE DOSCIENTAS (1.000) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE FARESVIAL CONSTRUCTORES CIA. LTDA., CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, DOSCIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200,00). **TRES**) LOS SOCIOS FUNDADORES, SEÑORES BORIS VICENTE FARFAN MATA Y CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE CADA UNO DE ELLOS DEPOSITARÁ EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA FARESVIAL CONSTRUCTORES CIA. LTDA., EN UNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OPERAN LEGALMENTE EN EL ECUADOR, CONFORME A LOS PAGOS QUE A CADA UNO LES CORRESPONDE. **CUATRO**) LOS SOCIOS FUNDADORES, SEÑORES BORIS VICENTE FARFAN MATA Y CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL QUE REFLEJA LA CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, ES LA SIGUIENTE:

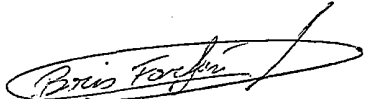
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL QUE PAGARÁN EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
BORIS VICENTE FARFAN MATA	\$ 200,00	\$ 200,00	200	50%
CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA	\$ 200,00	\$ 200,00	200	50%
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

CINCO) LOS SOCIOS FUNDADORES, SEÑORES BORIS VICENTE FARFAN MATA Y CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE: **CINCO PUNTO UNO.** QUE LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y POR EL PRESIDENTE, QUIENES EJERCERÁN LAS

ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO SOCIAL. **CINCO PUNTO DOS.** QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁN EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CINCO PUNTO TRES.** QUE NO SE HA ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO SOCIAL LA EXISTENCIA DE FUNCIONARIOS U ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN; DEJANDO DE POSIBILIDAD DE QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDA DETERMINAR LA NECESIDAD DE NOMBRAR ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO DESIGNARÁ A SUS MIEMBROS. **CINCO PUNTO CUATRO.** QUE PROCEDEN A DESIGNAR EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, COMO PRIMEROS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, FARESVIAL CONSTRUCTORES CIA. LTDA., A LAS SIGUIENTES PERSONAS: AL SEÑOR CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; Y, AL SEÑOR BORIS VICENTE FARFAN MATA, COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **CINCO PUNTO CINCO,** QUE EN SU CALIDAD DE SOCIOS FUNDADORES DE FARESVIAL CONSTRUCTORES CIA. LTDA., CONOCEN A CABALIDAD Y ACEPTAN EN TODAS SUS PARTES, TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, CONFORME A LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. USTED SEÑORA NOTARIA, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, ASÍ COMO TAMBIÉN INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES MENCIONADOS Y CONFERIRÁ LAS

COPIAS QUE SE SOLICITEN.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR ESTEBAN ROJAS GONZÁLEZ, AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NÚMERO SEIS NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



BORIS VICENTE FARFAN MATA

C.C. 050194432-6

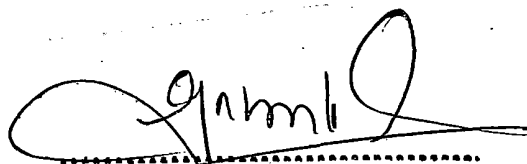
C.V. 016-0011



CARLOS-EDWIN ESPINOSA ESPINOSA

C.C. 050213629-4

C.V. 007-0084

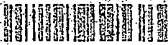


.....
NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
No. 050194432-6
APELLIDOS Y NOMBRES
FARFAN MATA
BORIS VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUA AQUIL
BOGIVAR JACOBINO
FECHA DE NACIMIENTO 1987-04-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FARFAN CEDEÑO BORIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MATA GRANJA MARIA AUGUSTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-02-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-15

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

Notaria 32

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ELECCIONES 15 DE FEBRERO DEL 2014
050194432-6 016 - 0011
FARFAN MATA BORIS VICENTE
COTOPAXI SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO SAN MIGUEL
DUPLICADO USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00701
4063286 20/10/2014 15:13:49
4063286

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....*EXA*.....
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 22 DE OCTUBRE 2014

[Signature]
MARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
No. 050213629-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA ESPINOSA
CARLOS EDWIN
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
IGNACIO FLORES
FECHA DE NACIMIENTO 1974-08-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
FANNY PAOLA
SALGUERO ESPINOSA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ADM. EMPRES. NEGOC.

V43434212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA MOLINA CARLOS HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA MARÍA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA

2013-08-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-22

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

000000710

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0034

0502136294

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ESPINOSA ESPINOSA CARLOS EDWIN

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
JUAN MONTALVO 0
ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 22 DE OCTUBRE 2014

[Signature]

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE RESERVA: 7671183
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0400966354 MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESUETADO:

NOMBRE PROPUESTO: FARESVIAL CONSTRUCTORES CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2014 10:17:41 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ir nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gob...>

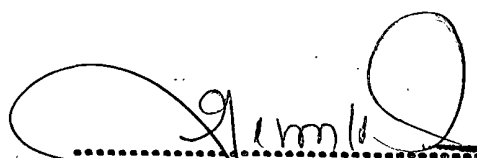
RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE...
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 22 DE OCTUBRE 2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FARESVIAL CONSTRUCTORES
CÍA. LTDA. - DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTE
Y DOS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


.....
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cedeno Loza
QUITO - ECUADOR
An Notaria



CERTIFICO: Que la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FARESVIAL CONSTRUCTORES CIA. LTDA., que antecede queda legalmente
inscrita, en el libro de Registro de Constitución de Compañías del Registro
Mercantil a mi cargo, bajo la partida número 11 de fecha 04 de Diciembre del
2014.


Dra. Patricia Veintimilla Zavala.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL G.A.D.
MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

